

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero dos mil veintitrés (2023).-

SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **NELSY ELENA VELOZA AMAYA** contra **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA BIC**.

Radicado: 110014189 039 2022 01612 01.

Secuencia: 33747 del 19/12/2022.

Será proferida la decisión de segunda instancia, dada la impugnación formulada por la entidad accionada contra el fallo de tutela que dictó el **Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, calendado del 13 de diciembre de 2022, mediante el cual denegó el amparo del derecho a la estabilidad laboral reforzada.

ANTECEDENTES

La ciudadana **Nelsy Elena Veloza Amaya** pretende el amparo de sus garantías fundamentales, para que se le ordene a **Alpina Productos Alimenticios** que la reintegre en un puesto de trabajo acorde a las condiciones físicas en que se encuentra, además, pague los salarios dejados de remunerar, así como también, la indemnización prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

Según afirmación de la accionante, ella se encontraba en incapacidad médica con vigencia del 30 de octubre de 2022 al 28 de noviembre de 2022 y, su desvinculación ocurrió el 1 de noviembre de 2022, es decir, en un periodo de debilidad manifiesta, situación que debía ser ponderada frente a la orden proferida el 26 de octubre de 2022 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante la cual levantó la garantía foral que ella ostentaba en calidad de trabajadora de Alpina y suplente de la junta subdirectiva seccional Bogotá del sindicato de la empresa. Es más, ella promovió un incidente de nulidad al interior del litigio laboral fundamentado en que la segunda instancia omitió correr un traslado previo a dictar sentencia, por lo tanto, la decisión se encuentra viciada.

FALLO DEL JUZGADO 39 PEQUEÑAS CAUSAS

Denegó por improcedente el amparo constitucional deprecado, debido a que la terminación del contrato de trabajo se materializó en cumplimiento a la orden proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá¹.

IMPUGNACIÓN

La accionante esgrimió que en el fallo de primera instancia no se tuvo en cuenta su estado de debilidad manifiesta ocasionada por sus diagnósticos en: esguinces y torceduras de la columna cervical, hernias cervicales, sinovitis

¹ Cuaderno Principal, documento 15 Fallo.

de rodilla derecha, síndrome de manguito rotador bilateral, entre otros, que la legitima como beneficiaria de la garantía a la estabilidad laboral reforzada; de otra parte, no se integró el contradictorio en debida forma, ya que no vinculó a la ARL Sura, IPS Sura, EPS Compensar, Clínica de Ortopedia y Accidentes Laborales, Clínica de Occidente, Clínica San Rafael y otros².

CONSIDERACIONES

La acción de tutela es procedente en escenarios en los que el convocante no dispone de otros medios de defensa judicial, como lo establece la Constitución Nacional en su artículo 86 y, desarrollado el Decreto 2591 de 1991 en el artículo 6, regla que implica que por el Juez sea apreciado el mecanismo, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante y, para evitar en ultimas un perjuicio irremediable.

Para resolver sobre los argumentos de impugnación formulados por la accionante, resulta necesario hacer referencia al requisito de subsidiariedad de que tratan las normas citadas en líneas que anteceden, en ese sentido esta instancia precisará los siguientes aspectos:

Tanto en el escrito de tutela, como en el escrito de impugnación, la convocante relató que las alteraciones en su salud han provocado diagnósticos, tratamientos e incapacidades médicas y, por lo menos, estas últimas las ha recibido desde el 16 de febrero de 2019, de forma interrumpida, hasta el 28 de diciembre 2022; novedades de las que tenía conocimiento su empleador, dado que se trataba de ausencias justificadas a su puesto de trabajo.

En el año 2020, la sociedad empleadora promovió demanda de fuero sindical contra la trabajadora, para que el Juez Laboral le levantara el fuero y autorizara la terminación del contrato de trabajo, pretensiones que fueron desestimadas en sentencia del 29 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá; sin embargo, la decisión fue revocada el 20 de octubre de 2022 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, corporación que dispuso el levantamiento de la garantía foral y autorizó el despido por constituirse una justa causa.

Según se extrae de las consideraciones de la decisión de segunda instancia, la trabajadora ejerció su derecho de contradicción mediante pruebas en las que consta su estado de salud y trámites administrativos adelantados ante el Ministerio del Trabajo, no obstante, las mismas fueron desestimadas, es decir, no provocaron la convicción suficiente para que el cuerpo colegiado mantuviera la decisión de primera instancia, por el contrario, quedó establecido *“que la trabajadora accionada quebrantó las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y Código Sustantivo del Trabajo³”*.

² Cuaderno Principal, documento 18 Impugnación.

³ Cuaderno Principal, documento 10 Respuesta Alpina, página 41.

Lo expuesto conlleva a advertir, que el debate relacionado con la vigencia del contrato de trabajo quedó superado al interior del litigio laboral en comento, puesto que allí la autoridad judicial autorizó el despido con una decisión a la fecha ejecutoriada.

Por manera que, el empleador no hizo más que acatar una sentencia judicial, y culminar un contrato de trabajo, previa la autorización legal requerida al efecto.

Lo anterior, conlleva necesariamente al pago de las prestaciones laborales que tal situación implica, y a la continuidad del servicio de salud, en el marco del tratamiento de las enfermedades a la fecha del despido diagnosticadas, a la afiliada y además, al pago de la indemnización que por incapacidad laboral debe hacerse por la entidad de salud correspondiente, con ocasión a aquella condición, hechos que así mismo, descartan la existencia del perjuicio irremediable, como requisito para asumir la jurisdicción constitucional la nueva controversia por despido ilegal aquí planteada, siquiera de forma provisional.

Son los motivos por los que serán despachados desfavorablemente los argumentos de impugnación expuestos por la accionante, conclusión que impondrá confirmar el fallo de tutela que dictó el **Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, calendado del 13 de diciembre de 2022, mediante el cual denegó el amparo del derecho a la estabilidad laboral reforzada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **CONFIRMAR** el fallo de tutela que dictó Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, calendado del 13 de diciembre de 2022, dentro de la acción constitucional promovida por Nelsy Elena Veloza Amaya contra Alpina Productos Alimenticios SA BIC.

Segundo: Por secretaría, remítase en oportunidad el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciase como corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9eb09a652b455bc6f8cbfae1e13fd47c26a00d592b46bae39143a875a99cd3**

Documento generado en 01/02/2023 07:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Notificación sentencia 2022-1612-01

Juzgado 39 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/02/2023 9:03

Para: Juzgado 39 Promiscuo Pequeñas Causas - Bogotá - Bogotá D.C <jprpqc39bta@notificacionesrj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (194 KB)

2022-1612-01 T SENT IMPG JUZG 39 PEQ CAUS Y CMP MPLE BTA.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9 A - 24 Edificio Kaysser piso 9 Teléfono: 322-7763506

Email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal de radicación

HORARIO DE ATENCIÓN PRESENCIAL DE LUNES A VIERNES

DE 8:00 A.M. A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.

Buen día, Cordial saludo

Por favor, impartir el trámite pertinente de inmediato

Cordialmente,

Secretaria

Juzgado Treinta y Nueve (39) Pequeñas Causas de Bogotá D.C.

Recuerde consultar su expediente digital que le ha sido remitido desde la radicación y/o notificación a las partes y apoderados a los correos indicados previamente a su radicación

NOTA: SU CORREO SÓLO SE TRAMITARÁ ÚNICAMENTE EN DÍAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 08:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 05:00 P.M.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Agradecemos no enviar físicamente ningún tipo de documentación, ya que la misma será devuelta, sin excepción alguna

DESCANSO Y DESCONEXIÓN EN EL TRABAJO EN CASA

Trabajar desde casa es una de las medidas más eficientes para reducir el riesgo de contagio durante la pandemia por COVID-19.

RECUERDA:

Trabajar desde casa no significa estar disponible 24/7.

Respetar el tiempo designado al descanso y desconexión una vez terminada la jornada laboral establecida con el equipo de trabajo.

1 Artículo 25 del Acuerdo PCSJA 20-11632.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEAJ
Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

De: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 8:57

Para: Juzgado 39 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nelsyveloza@gmail.com <nelsyveloza@gmail.com>;
 notificaciones@alpina.com <notificaciones@alpina.com>; MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ
 <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>; notificacionesjuridico <notijuridico@suramericana.com.co>;
 COMPENSAR EPS JURIDICA <compensarepsjuridica@compensarsalud.com>;
 servicioalcliente@clinicadeoccidente.com <servicioalcliente@clinicadeoccidente.com>;
 coordadministrativa@mediport.com.co <coordadministrativa@mediport.com.co>;
 direccionoperaciones@mediport.com.co <direccionoperaciones@mediport.com.co>; diego@mediport.com.co
 <diego@mediport.com.co>; m.alejandrabarreto@mediport.com.co <m.alejandrabarreto@mediport.com.co>;
 tesoreria@mediport.com.co <tesoreria@mediport.com.co>; julianrincon@mediport.com.co
 <julianrincon@mediport.com.co>; direccioncientifica@mediport.com.co <direccioncientifica@mediport.com.co>;
 direccionadministrativa@mediport.com.co <direccionadministrativa@mediport.com.co>;
 info.sanrafael@stewardcolombia.org <info.sanrafael@stewardcolombia.org>; Secretario Sala Laboral Tribunal
 Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación sentencia 2022-1612-01

Señores

NELSY ELENA VELOZA AMAYA

nelsyveloza@gmail.com

ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC

notificaciones@alpina.com

MINISTERIOS DE TRABAJO

notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

ARL SURA

notijuridico@suramericana.com.co

EPS COMPENSAR

compensarepsjuridica@compensarsalud.com

CLINICA DE OCCIDENTE

servicioalcliente@clinicadeoccidente.com

CLINICA DE OTORPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES CLINICA MEDIPORT

coordadministrativa@mediport.com.co

direccionoperaciones@mediport.com.co

diego@mediport.com.co

m.alejandrabarreto@mediport.com.co

tesoreria@mediport.com.co

julianrincon@mediport.com.co

direccioncientifica@mediport.com.co

direccionadministrativa@mediport.com.co

CLINICA SAN RAFAEL

info.sanrafael@stewardcolombia.org

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL

secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 39 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá

j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Accionante: NELSY ELENA VELOZA AMAYA

Accionado: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA BIC.

Radicado: 110014189 039 2022 01612 01.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE**

Primero: CONFIRMAR el fallo de tutela que dictó Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, calendado del 13 de diciembre de 2022, dentro de la acción constitucional promovida por Nelsy Elena Veloza Amaya contra Alpina Productos Alimenticios SA BIC.

Segundo: Por secretaría, remítase en oportunidad el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciase como corresponda.

Anexo auto.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Luis Ángel Espinosa Hernández

Asistente judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.